



Bogotá D.C., 17 de junio de 2013.

Doctora
Gloria Patricia López Vallejo
Gerente (E)
E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío - San Juan de Dios
Avenida Bolívar, Calle 17 Norte
Armenia- Quindío

Asunto: Respuesta consulta No. 69479.

Estimada doctora López:

Colombia Compra Eficiente atiende su consulta, teniendo en cuenta que dentro de nuestras funciones está absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública, en virtud de la competencia otorgada por el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011.

En la medida en que de acuerdo al artículo 195 de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual, deberán sujetarse a las reglas que el derecho civil, comercial y laboral contemplan para contratar personal con miras a cumplir actividades misionales.

En lo que respecta al Sistema de Compras y Contratación Público, en el evento que dichas Entidades lo aplicaran, indicamos que de acuerdo al literal c) numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para celebración de contratos para la prestación de servicios de salud es la selección abreviada.

No obstante, independientemente del régimen contractual aplicable, al respecto es necesario indicar que para la jurisprudencia constitucional "el contrato de prestación de servicios con el Estado, solo se puede celebrar (i) para aquellas tareas específicas diferentes de las funciones permanentes de la entidad, (ii) en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por las personas vinculadas laboralmente a la entidad oficial contratante o (iii) cuando se requieren conocimientos especializados. Respecto de las características del contrato de prestación de servicios, la Corte ha precisado sus particularidades acerca del objeto de la obligación, la autonomía e independencia del contratista, y la temporalidad de la vigencia del contrato"¹.

De lo dicho se puede concluir que la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-154 de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co





Colombia Compra Eficiente

La estrategia de Colombia Compra Eficiente está encaminada a obtener mayor valor por el dinero público en el sistema de compra y contratación pública de Colombia, en el entendido que la compra y la contratación es un asunto estratégico para el Estado Colombiano.

Colombia Compra Eficiente atiende esta consulta en cumplimiento del numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual la presente comunicación no compromete la responsabilidad de ésta entidad ni es de obligatorio cumplimiento.

Muy atentamente,

Lina Jiménez Ríos.
Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: José David Perdomo

